

Control parcial Respuesta magistral

Preguntas

1. Explique la distinción entre inviolabilidad y permisibilidad, utilizando para ello la terminología de Hohfeld;

Se dice de (algún aspecto de) un interés que es inviolable respecto de otro cuando éste tiene el deber de respetarlo. En términos de Hohfeld, esta idea de inviolabilidad se manifiesta en el par derecho/deber: el sujeto que tiene el deber debe actuar del modo que corresponda con el deber, lo que quiere decir que debe actuar respetando (alguna dimensión de) el interés del sujeto que tiene el derecho correlativo. El dueño tiene un interés en el uso exclusivo de su cosa, y todos los demás tienen el deber de no interferir con ese uso; el comprador tiene interés en que el vendedor entregue la cosa, y el vendedor tiene el deber de entregarla. En estos dos casos al deber que uno tiene el derecho estamos diciendo que otro tiene un deber de actuar del modo respectivo. El interés del titular del derecho es, en este sentido, inviolable por el obligado.

Se dice de una acción de una persona que es permisible cuando no le es ilícito realizarla. En términos hohfeldianos, cuando tiene una libertad (o privilegio). El correlativo de la libertad en este sentido es un no derecho: si A tiene la libertad de hacer X, entonces B o tiene derecho (=tiene un "no-derecho") a que A omita X.

Esta distinción es importante porque la permisibilidad no implica inviolabilidad. El ejemplo más claro de esto es la competencia: para que haya competencia es necesario que los individuos tengan libertad. Esto puede expresarse, en términos de derecho constitucional chileno, en términos del "derecho" (que en realidad es una libertad) a desarrollar cualquier actividad económica (lícita). Este "derecho" (libertad en sentido hohfeldiano) implica que es en general permisible para cualquiera desarrollar cualquier actividad económica (lícita), es decir, implica permisibilidad. Pero no implica inviolabilidad, porque nadie tiene el deber de no interferir con la actividad económica de otro. De hecho, la

competencia es el intento de uno por interferir con la libertad del otro, apoderándose de su “nicho” de mercado.

Nótese que el punto no es que permisibilidad e inviolabilidad sean nociones incompatibles entre sí, porque es evidente que A puede tener la libertad de X y al mismo tiempo tener el derecho de hacer X: en este caso lo primero implica que X no le está prohibido, lo segundo que los demás (o quien corresponda) tiene el deber de no interferir con la acción X de A. El punto es que no hay implicación entre ambos: puede haber permisibilidad sin inviolabilidad (la competencia económica, pero ejemplo), y puede haber inviolabilidad si permisibilidad (el ladrón no tiene derecho a tener la cosa, y tiene el deber de entregarla al dueño, pero tiene inviolabilidad frente a la acción directa del dueño para recuperar su cosa, que no puede, por ejemplo, hurtársela)

2. Explique la relación entre derechos civiles, políticos y sociales;

Los derechos civil es son derechos de participación igual en la sociedad civil, característica aunque no únicamente el mercado. Su irrupción arca el paso del orden feudal al capitalismo temprano. Descansan en una comprensión formal e individualista de la libertad: *formal* en tanto se satisface de modo puramente normativo (por ejemplo, con una regla como la contenida en el art. 55 del Código Civil: son persona todos los miembros de la especie humana), e individualista en tanto son pensables sin referencia a la existencia de la sociedad (por eso pueden ser pensados como derechos naturales, a la manera de Locke). Su manifestación más conspicua es ante un tribunal de justicia: ante ese tribunal, son todos iguales.

Los derechos políticos son derechos de participación igual en los procedimientos de formación de la voluntad política. Su irrupción marca el surgimiento del principio democrático y la caducidad de los principios políticos anteriores (especialmente el principio monárquico). Descansan en una comprensión formal y colectiva de la libertad: formal en el mismo sentido que los derechos civiles, y colectiva en el sentido de que solo es posible pensarlos como derechos de ciudadanía, en tanto suponen la existencia de la comunidad política. La forma institucional de su manifestación es el parlamento y la idea de representación política.

Los derechos sociales son derecho a las condiciones materiales de la libertad. Descansan en una comprensión substantiva y colectiva de la libertad: colectiva en el mismo sentido que los derechos políticos y

material en el sentido de que su aseguramiento no es una cuestión normativa, sino una cuestión de recursos materiales. Por eso implican descomodificación de las esferas correspondientes (salud, educación, etc), de modo de lograr, al decir de Marshall, el divorcio entre el ingreso real (que se hace igual) y el ingreso monetario (que se mantiene desigual). Su manifestación institucional es en los servicios públicos, ante los cuales cada uno comparece como ciudadano igual.

Estos tres derechos están relacionados entre sí en que cada uno permite una comprensión más completa del anterior: desde los derechos políticos la noción de libertad individual es resignificada como una libertad colectivamente asegurada, desde los derechos sociales la noción formal de libertad se manifiesta como insuficiente en sus propios términos.

3. Explique qué son los “derechos naturales” y qué es lo que se significa cuando se dice que son (algunos de ellos, al menos) “inalienables”.

Los derechos naturales son los derechos que los individuos tienen en el estado de naturaleza. Es una noción propia de las teorías contractualistas, aunque no toda teoría contractualista supone la existencia de esos derechos (notoriamente no lo hace la de Hobbes). Que sean naturales quiere decir que pueden ser especificados e identificados sin asumir ningún vínculo político entre individuos, porque eso es lo que caracteriza al estado natural (no hay vínculos políticos, porque una cuestión fundamental del contractualismo es su afirmación de la artificialidad de político).

En una explicación contractualista, los individuos renuncian a algo para pasar al Estado civil. Que lo hagan a través de un contrato tiene el contenido político de indicar que lo hacen porque va en su interés racional. Es decir, el Estado solo se justifica porque su existencia va en el interés racional de cada individuo. La misma lógica contractual implica que los individuos no se desprenderán de más de lo que sea estrictamente necesario para obtener lo que buscan. Se denomina “inalienables” a los derechos a los que las partes no renuncian porque no necesitan renunciar, es decir: se trata de derechos cuya renuncia es innecesaria para solucionar el defecto que la teoría respectiva ha encontrado en el estado de naturaleza. Como es innecesaria, es irracional para los individuos desprenderse de esos derechos. El hecho de que sea irracional desprenderse de ellos se expresa diciendo que son “inalienables”.

Así, en la explicación de Locke los individuos en estado de naturaleza tienen cuatro derechos: a la vida, a la libertad, a la propiedad y a adjudicar el derecho natural. Lo que lleva a la guerra es que, como cada uno adjudica su derecho, toda adjudicación está afectada porque la hace quien es juez de su propia causa. Por eso, los individuos renuncian a su derecho a adjudicar y se lo ceden a uno que entonces concentra el poder de juzgar. Pero los individuos no renuncian a sus otros derechos, porque no es su tener esos otros derechos lo que causa la tendencia del estado de paz a convertirse en estado de guerra en condiciones naturales. Así como sería irracional para los individuos renunciar a su derecho a adjudicar, en la medida en que todos los demás también renuncien, sería irracional para ellos renunciar a más de lo que requieren para acabar con el déficit del estado de naturaleza. Por consiguiente de los tres derechos (a la vida, a la libertad y a la propiedad) se dice que son inalienables.

La consecuencia política central de esta inalienabilidad es que los individuos retienen esos derechos en el estado civil, y el Estado está vinculado por ellos, es decir, obligado a respetarlos. Su infracción justifica la desobediencia, porque mina la legitimidad del Estado.